

AUTO No. 04776

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2011ER44575** del 13 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDAa través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita de seguimiento el día **16 de septiembre de 2010** emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS2628 de fecha 16 de octubre de 2010**, en el cual se autorizó al **CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL VILLA DE MADRIGAL PH**, identificado con NIT. 830.136.067-9, a través de su representante legal, **SONIA MILENA RODRIGUEZ CAMACHO con C.C. No. 52.786.925**, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies: un (01) Urapán, un (1)Pino Pátula dos (2) Acacias Negras y (2) Eucaliptos Comunes emplazados en espacio privado, en la Calle 78 A N° 99 B - 58, Barrio Villas de Madrigal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó el pago de **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.042.875)**, equivalentes a 7.5 IVP's y 2.03 SMMLV de 2010, por concepto de Compensación y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 del 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado por edicto, fijado el día 07 de abril de 2011 y desfijado el 20 de abril del año 2011.

AUTO No. 04776

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 10 de noviembre de 2011, por la cual emitió el **Concepto Técnico DCA No. 05185 del 19 de julio de 2012**, donde estableció la tala de los seis (6) individuos arbóreos autorizados.

Que mediante oficio con fecha del 01 de julio de 2011, la señora **ROSA AMALIA ROJAS**, con C.C. No. 52180062 administradora y representante legal del **CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL VILLA DE MADRIGAL PH**, con Nit: 830136067-9, autoriza al señor **JAIRO SIERRA BUITRAGO**, con C.C. N° 79.102.200 de Bogotá D.C., para reclamar la notificación por edicto realizada por esta Secretaría FL. 14.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-214**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería a folios 20 y 21 copia de los Recibos de Pago N° Pago 793976/380630 del 10 de octubre de 2011, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento y el otro con el No. 793975/380629, de fecha 10 de octubre de 2011, por valor de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.042.875)**, correspondiente al pago por Compensación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 04776

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 04776

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-214**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-214**, en materia de autorización al **CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL VILLA DE MADRIGAL PH**, identificado con NIT. 830.136.067-9, a través de su representante legal, **SONIA MILENA RODRIGUEZ CAMACHO con C.C. No. 52.786.925**, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de seis (6) individuos arbóreos de diferente especie: un (01)Urapán, un (1)Pino Pátula dos (2) Acacias Negras y (2) Eucaliptos Comunes emplazados en espacio privado, en la Calle 78 A N° 99 B - 58, Barrio Villas de Madrigal, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL VILLA DE MADRIGAL PH**, identificado con NIT. 830.136.067-9, a través de su representante legal, **SONIA MILENA RODRIGUEZ CAMACHO con C.C. No. 52.786.925**, o quien haga sus veces en la Calle 78 A N° 99 B - 58, Barrio Villas de Madrigal, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04776

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-214

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------